

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-114412

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 81121 del 27 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada: "PROCESO DE PRODUCCIÓN DE COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE POLIPÉPTIDOS LINFO-RETICULARES DE HÍGADO Y BAZO DE CERDO", al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos de patentabilidad y donde no se aceptó la solicitud divisional presentada con el radicado N°08-114412-00004-0000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de febrero de 2013 con el No. 08-114412-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad C & D Pharma GMBH E.U., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que contrario a lo expresado por esta Oficina la descripción inicial si presentaba las características técnicas reclamadas en la solicitud divisional y señala un aparte del folio 11, columna 3 que menciona "*Aquí se presenta la invención sobre un nuevo compuesto proteico de tipo BRM obtenido a partir de células del sistema linforeticular-de origen porcino. Este compuesto, presenta un perfil electroforético con un altísimo contenido de inmunoglobulinas, un 70% aprox. de gglobulinas, 30% de β y α globulinas, así como unas franjas consistentes de oligopéptidos de bajo peso molecular, situadas entre los 40.000 y los 6.000 Daltons.*" (Radicado 08-114412-00007-0000, Fl. 3 párr.3)

Señala a continuación que "*...las inmunoglobulinas IgA, IgM e IgG en cuestión, hacen parte de la fracción de gamma globulinas, la cual ocupa, según lo descrito, un 70% aproximadamente de lo obtenido en las fracciones de hígado y bazo de cerdo, como se reportan y definen en los tamices electroforéticos en gel de Agarosa (Parangon-Bergman Coulter), que son los utilizados para el control del proceso y que fueron anexadas previamente como respuesta en mi memorial del 15 de noviembre de 2012.*" (Radicado 08-114412-00007-0000, Fl. 4 párr.1)

Agrega que en la solicitud divisional se define más claramente la composición reclamada, restringiéndola respecto a la materia inicialmente reivindicada, para lo

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-114412

cual compara las dos reivindicaciones que se refieren a la composición. (Radicado 08-114412-00007-0000, Fl. 4 párr.3 a Fl. 5)

En cuanto se refiere a la objeción por ampliación en la reivindicación 1 de la solicitud divisional, el recurrente señala los apartes considerados por el Examinador e indica que *"es necesario observar la reivindicación 1 cuando menciona que lo que se reclama es una composición con 20 aminoácidos presentes en el perfil electroforético independientemente de la definición de aminoácidos esenciales, semiesenciales y no esenciales, la cual se interpreta tal como lo exige la norma al leer la descripción en el folio 10, último párrafo y folio 11, primer párrafo."* (Radicado 08-114412-00007-0000, Fl. 6 párr.2)

El recurrente explica que la ampliación señalada en la reivindicación 3 no corresponde a una ampliación sino a un error involuntario de escritura, lo cual se evidencia de la definición de aminoácidos de la composición señalada en la reivindicación 4 (Radicado 08-114412-00007-0000, Fl. 7 párr.2).

Finalmente, señala el recurrente que para subsanar el error mecanográfico del capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional, allega un nuevo capítulo reivindicatorio. (Radicado 08-114412-00007-0000, Fl. 7 párr.3)

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual la descripción inicial si presentaba las características técnicas reclamadas en lo referente al tipo de gammaglobulinas, esta Oficina considera que efectivamente la descripción mencionaba que el perfil electroforético presenta un altísimo contenido de inmunoglobulinas, donde un 70% aprox. son gammaglobulinas, las cuales incluyen las inmunoglobulinas tipo IgA, IgG e IgM. De esta manera, en lo que se refiere al tipo de inmunoglobulinas la reivindicación 1 de la solicitud divisional no representa una ampliación.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la reivindicación 1 menciona 20 aminoácidos, mientras que la reivindicación 3 por un error mecanográfico caracteriza diferentes tipos de aminoácido en proporciones diferentes a los reportados en la descripción, esta Oficina considera que dado que el alcance de la protección está dado por las reivindicaciones, es procedente comparar el alcance de la materia protegida a partir de las reivindicaciones que fueron presentadas, sin lugar a interpretar si se trata de un error mecanográfico o de otro origen. Por tanto, a la luz del producto caracterizado en las reivindicaciones 1 y 3, la solicitud divisional sí representa una ampliación en la materia, teniendo en cuenta la caracterización del tipo y número de aminoácidos presentes en el producto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-114412

polipéptidos.

Por otra parte resulta del caso señalar que la reivindicación 6 de la solicitud divisional (Fl. 109), que se refiere a un proceso para la obtención de una mezcla de polipéptidos linforeticulares, es igual a la reivindicación 1 de la solicitud original que fue concedida. Por tanto, no existe una real división entre la materia reclamada en la solicitud divisional y la materia de la solicitud 08-114412, en lo que se refiere al proceso reclamado.

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que se realizó una restricción a la composición reclamada, resulta pertinente aclarar que si bien el producto farmacéutico reclamado en la reivindicación 7 de la solicitud divisional indica que comprende auxiliares farmacéuticos aceptables para uso oral, el alcance de este producto farmacéutico también es más amplio que la composición originalmente reclamada, por cuanto el producto farmacéutico es dependiente de la reivindicaciones precedentes que presentan ampliación.

Se advierte además que aunque el señor recurrente menciona que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio junto al memorial de recurso, este no fue allegado con el mismo.

Finalmente, se recuerda al recurrente que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 de la Decisión 486:

"La patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) cuando en la patente se reivindica un producto:

i) fabricar el producto;

ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo para alguno de estos fines; y

b) cuando en la patente se reivindica un procedimiento:

i) emplear el procedimiento; o

ii) ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento."

De esta manera, la protección dada a los procedimientos reclamados en las reivindicaciones 1 a 8 de la solicitud original (Fls. 80 y 81), incluyen la protección al producto obtenido mediante este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto reclamado en la solicitud divisional (Fls. 109 y 110) amplía la materia inicialmente divulgada en la solicitud original; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37567

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-114412

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No.81121 del 27 de diciembre de 2012, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad C & D Pharma GMBH E.U., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 24 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
Luis Carlos Urquijo Illera
lcurquijo@gmail.com

Elaboró: Natalia Lamprea Bermudez ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓